

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 NOV 2019

VISTO: la solicitud de la empresa **SOLERIOS S.A.** N° de RUT 21.823766.0011 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción y explotación de un Hotel Condominio denominado Casino Tower, ubicado en Punta del Este, Maldonado.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **SOLERIOS S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998 y en los Decretos 175/003 de 7 de mayo de 2003, 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y 404/010 de 29 de diciembre de 2010.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SOLERIOS S.A.** tendiente a la construcción y explotación de un Hotel Condominio denominado Casino Tower, ubicado en Punta del Este, Maldonado, por un monto de UI 23.650.071 de los cuales UI 23.533.947 se considera inversión elegible.

2º.- Autorízase a la empresa **SOLERIOS S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso a) del Decreto N° 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción, por hasta un monto imponible de UI 19.263.185.

3º.- Autorízase a la empresa **SOLERIOS S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 5º inciso e) del Decreto N° 404/010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 2.393.746.

4º.- Autorízase a la empresa **SOLERIOS S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, según consta en el cuadro de inversiones por un monto imponible de hasta UI 2.393.746, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) literal ii) del Decreto N° 404/010.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 21.140.201, se podrán computar como activos exentos a efectos de la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive y por el término de su vida útil, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive, los bienes destinados al equipamiento por hasta un monto imponible de UI 2.393.746. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

El uso y/o usufructo de las unidades cedidas por los titulares de éstas al explotador se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años.

A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Exonérase a la empresa **SOLERIOS S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.175.500, equivalente a 30,49% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2018 y el 30/04/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019.

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2018 y el

30/04/2024.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SOLERIOS S.A.** deberá presentar ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Deberá darse cumplimiento, en un plazo máximo de 30 días luego de haber sido notificada la presente Resolución, de la presentación, ante la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, de la garantía exigida en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 404/010 de 29 de diciembre de 2010.

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

OK

Jr.

VTO. DE
M.E.F.

83577/18

